

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. -	fuera.	16.
Tres id. . . . .	33		45.
Seis id. . . . .	66		90.
Un año. . . . .	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 266.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 27 de Febrero de 1873.

Presidencia del Sr. Gorrindo. Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Apercibir á los responsables de las cuentas municipales de Conquista respectivas á los años de 1868 á 69, que si en el plazo de 15 no rinden las espresadas cuentas serán multados.

Expedir los libramientos referentes al importe de las obras ejecutadas en el mes de Enero último por el contratista Sr. Alberti en las carreteras de Villaharta, Espiel, Posadas y Adamúz.

Pasar á la contaduria provincial el expediente relativo á los jornales satisfechos por el contratista Sr. Alberti en las ocho obras de fábrica correspondientes á la carretera de Villaharta.

Informar á la Direccion general de Administracion acerca del expediente instruido á instancia de los Ayuntamientos de Córdoba, la Carlota, Montilla y Fernan-Nuñez sobre los suministros hechos á las fuerzas de voluntarios de Perez del Alamo en 1868.

Publicar los precios medios de los suministros hechos en el mes de Enero á las tropas del ejército y Guardia civil.

Manifestar al Alcalde de Montilla, que el presupuesto que reclama se ha pasado al Gobierno de provincia el 10 de Octubre último.

Remitir al Sr. Gobernador con

informe favorable las ordenanzas municipales de la Rambla.

Id. id. con algunas modificaciones las de Valsequillo, Añora, Granjuela, Palma del Río, Almedinilla, Monturque y Espejo.

Admitir el cambio del «Boletín Oficial» de esta provincia con el periódico «La Reforma», órgano de la Junta Central de Maestros de primera enseñanza.

Quedar enterada la Comision de que el Ayuntamiento de Lucena ha nombrado Secretario á D. Federico Alvarez Sotomayor.

Id. id. de que el Ayuntamiento de Monturque ha admitido á don Antonio Manjon la dimision de sus cargos de Alcalde y Concejal, y de que han elegido Alcalde primero á D. Manuel Saravia y teniente á D. Marcelo Rojas.

Nombrar á D. Francisco Suarez Varela vocal de la Junta de ventas de esta provincia.

Manifestar al Alcalde de Valsequillo que la liquidacion y conversion de la tercera parte del 80 por 100 de su bienes de Propios que existen en la Caja general de Depósitos debe solicitarla del Gobierno de Provincia.

Id. id. al de Fuente-Obejuna lo mismo que al anterior.

Id. al de Hornachuelos, que suspenda la cobranza del r partimiento de consumos, hasta que se subsanen los errores en él cometidos.

Dar conocimiento del acuerdo anterior á doña Antonia Rejano, á D. Francisco Vazquez, á D. Angel Serrano y otros varios vecinos de Hornachuelos.

Anular el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Alcaracejos, relativo á la formacion de un repar-

timiento vecinal, por no hallarse arreglado á la ley.

Autorizar al Alcalde de la Rambla para que proceda ejecutivamente contra los pueblos que estan en descubierto por gastos carcelarios.

Devolver informado al Gobierno de provincia el expediente de registro de la mina de hierro denominada la «Poba», sita en término de Lucena.

Manifestar al Gobernador que la Comision ha quedado enterada de la Real orden desestimando la reclamacion del director de la compañía de ferro-carriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, sobre el impuesto hecho por el Ayuntamiento de Córdoba al carbon que se consume.

Devolver informado al Gobierno de provincia el expediente relativo á la sociedad minera constituida para la explotacion de la mina «S. Francisco Solano», en el término de Montilla.

Prevenir al Alcalde de Fernan-Nuñez que proceda ejecutivamente contra los morosos en el pago de los arbitrios municipales.

Pasar al Gobierno de provincia el acuerdo de la Junta municipal de Hornachuelos imponiendo arbitrios á la introduccion de vinos y aguardientes en dicha localidad.

Oir al Ayuntamiento y Junta de asociados de Villaharta sobre la instancia presentada por D. Juan Gomez y otros vecinos, en solicitud de que se anule el repartimiento verificado en aquel pueblo.

Manifestar al Alcalde de Fuente-Obejuna que debe acudir al Gobierno de provincia en solicitud del permiso que pretende para llevar á

efecto la cobranza de la renta de la dehesa perteneciente á los propios de dicha villa.

Remitir á informe del Ingeniero de caminos la instancia de Domingo Trigueros, en que solicita la concesion de tres ó cuatro varas de terreno sobrante y contiguo al ventorrillo que tiene en la carretera de Cordoba á Sevilla.

Devolver al Ingeniero de caminos la cuenta de los gastos correspondientes al mes de Enero, á fin de que la reforme.

Anunciar nuevamente la subasta de los acopios de materiales necesarios á la conservacion de la carretera de Montoro á su estacion.

Id. id. id. de la carretera de Córdoba á Trassierra.

Id., id. id. de los ramales de la de Fernan-Nuñez, Montilla, Aguilar y Puente-Genil.

Manifestar al Gobernador de la provincia que el débito del Ayuntamiento de Palma con los Profesores de 1.ª enseñanza, es de 2193 pesetas 87 cénts.

Aprobar la cuenta relativa á los gastos hechos por la delegacion de esta Diputacion en el pueblo de Zambra.

Oficiar á la Administracion económica para que suspenda la entrega de los intereses procedentes del Monte Real al Ayuntamiento de Bujalance, hasta que se falle en definitiva el expediente incohado sobre este asunto.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Guadalcazar, relativo á la imposicion de arbitrios al Marqués de Valdeflores.

Proponer al Gobernador la aprobacion de las ordenanzas municipales de Fernan-Nuñez.

Quedar enterada la Comision de que la Audiencia del Territorio ha levantado la suspension que pesaba sobre el Concejal del Ayuntamiento de Espejo.

Id. id. de la separacion del Secretario del Ayuntamiento de Montalban.

Id. id. de que el Juzgado de Aguilar ha declarado no haber lugar á proceder criminalmente contra el Ayuntamiento de dicho pueblo ni á confirmar la suspension que sobre el mismo pesaba.

Aprobar con alguna modificacion las ordenanzas municipales de Villaviciosa, relativas al aprovechamiento de pastos de aquel término.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 267.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion Económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Los Sres. Alcaldes dispondrán se esponga este anuncio al público por tres dias cuando menos en el sitio acostumbrado.

Córdoba 3 de Marzo de 1873.  
—Nicolás Benedicto.

Núm. 268.

Direccion General de Contribuciones.—Derechos Reales.

Circular.

En vista de las consultas elevadas por varias Administraciones económicas acerca de la inteligencia y aplicacion del artículo 221 del Reglamento sobre el Impuesto de Derechos reales, de 14 de Enero último: teniendo en cuenta asi la legislacion anterior, en lo relativo á imposicion de multas, como la novísima: comprendiendo la conveniencia de aplicar esta última en un sentido de amplia equidad, para beneficio igualmente del Tesoro y de los contribuyentes, la Direccion general de mi cargo, en consideracion á lo expuesto, guia-

da además por los principios observados en otras ocasiones en que se ha concedido perdon general de multas, y usando de las atribuciones especiales que le competen, ha acordado declarar lo siguiente:

1.º El citado artículo 221 del Reglamento es aplicable á todo documento otorgado antes del 1.º de Enero último, haya ó no sido presentado dentro de los términos legales á la correspondiente oficina liquidadora del Impuesto, siempre que la imposicion de multa se hallase pendiente de declaracion en la espresada fecha.

2.º Es igualmente aplicable el citado artículo á los casos en que se hubiese hecho declaracion oficial de procedencia de multas, siempre que por cualquiera razon no hubiere llegado el caso de ingresar su importe en el Tesoro, antes del dia 1.º de Enero último.

3.º Para que el perdon de las multas sea aplicable á los contribuyentes que se hallen en cualquiera de los casos comprendidos en las dos anteriores declaraciones, es condicion precisa que los mismos satisfagan antes, y en su totalidad el Impuesto devengado por los documentos que hubieren presentado á la liquidacion; á cuyo efecto, les reclamará V. S. inmediatamente el débito que resulte contra ellos, observando en las notificaciones individuales que debe hacerseles las formalidades prescritas en los artículos 163 y siguientes del citado Reglamento, y señalándoles para el pago de su descubierto el plazo de cuarenta y cinco dias, como término extraordinario é improrogable. Trascurrido este y sin otra notificacion, procederá V. S. ejecutivamente, en la forma que establece el capítulo VII de dicho Reglamento, contra los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus débitos, espidiendo el apremio por la cantidad total á que asciendan la cuota del Impuesto, la multa en que hubieran incurrido y el recargo del 6 por 100 de interés anual por razon de demora.

4.º Los contribuyentes que se hallen en cualquiera de los casos que se espresan en las declaraciones 1.ª y 2.ª de esta circular, deben satisfacer, sin embargo del perdon de la multa que se les concede, el 6 por 100 anual por razon de demora, segun dispone el artículo 207 del Reglamento.

5.º El perdon general de las multas en que hayan incurrido los contribuyentes antes del 1.º de Enero último, comprendido en los términos de la ley ó de esta circular, se refiere tan solo á la parte que corresponde al Tesoro; sin perjuicio, en ningun caso, de los derechos adquiridos por los denunciadores particulares, cuando por gestion de los mismos esa Administracion hubiere conocido oficialmente del asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1873.—J. Torres Mena.

Sr. Administrador económico de Córdoba.

Núm. 269.

Reitero las órdenes é instrucciones comunicadas para apresu-

rar las recaudacion de Contribuciones y débitos de propiedades y para plantear los nuevos impuestos.

El Gobierno de la República se propone levantar el crédito del pais asegurando el pago puntual de todas las obligaciones.

V. S. conoce el estado de la Hacienda, que exige los esfuerzos reunidos de la Administracion y del pais para evitar nuevas y sensibles crisis. Espero que los resultados de la recaudacion de este mes por todas rentas y ramos demostrarán que esa Administracion sabe cumplir su deber.

Madrid 20 de Febrero á las doce y 30 minutos de la noche.—Es copia: Benedicto.

Núm. 243.

### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.

(Continuacion)

Artículo 173.

Los contribuyentes que se creyeren con derecho á que se les devuelva alguna cantidad, se dirigirán á la Administracion correspondiente con instancia solicitando la devolucion. La Administracion requerida instruirá el oportuno expediente que se compondrá:

1.º De la instancia del interesado.

2.º De los documentos originales, ó en copia certificada por la Administracion, que hayan dado margen al ingreso indebido.

3.º De la certificacion en que conste dicho ingreso, expedida por el Jefe de la Intervencion, con el V.º B.º del Administrador.

4.º Del informe del liquidador.

5.º Del dictámen del Oficial Letrado; y

6.º Del acuerdo del Administrador económico.

Instruido el expediente en esta forma se elevará á la direccion general para la resolucion que proceda.

Artículo 174.

La declaracion del derecho á toda devolucion de cantidades ingresadas indebidamente en el Tesoro por razon del Impuesto, corresponde á la Direccion, con recurso dealzada al Ministerio.

Artículo 175.

Ninguna reclamacion pidiendo la devolucion de cantidades satisfechas de más por razon del Impuesto será admitida gubernativamente pasado un año desde el dia en que se haya notificado en forma al recurrente la providencia administrativa ó judicial en que funde su reclamacion; quedando unicamente al interesado el recurso que corresponda ante los Tribunales

competentes, al que habrá lugar como si la reclamacion hubiera sido denegada por el Ministerio.

Este último recurso prescribirá á los dos años, contados desde la fecha de la espresada notificacion.

Artículo 176.

Los plazos señalados especialmente para la presentacion de documentos á la respectiva oficina liquidadora, práctica de la liquidacion y pago del Impuesto, son fatales; contándose todos los que trascurrieren con deducion de los de fiesta entera, los del Rey, Reina y Príncipe de Asturias, el jueves y viernes de la Semana Santa y los de fiesta nacional.

CAPITULO VI.

Obligaciones de los funcionarios del órden judicial y de sus auxiliares, y de las Autoridades Administrativas.

Artículo 177.

Los Jueces de primera instancia, Alcaldes populares, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios quedan obligados á facilitar á la Administracion los datos y noticias que esta le reclame en el tiempo y forma que determina este reglamento, ó determinen instrucciones posteriores bajo las penas en él establecidas ó que en adelante se establezcan.

Artículo 178.

Los Jueces de primera instancia ó los Tribunales de partido cuidarán, en su caso, de que los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales que de ellos dependan remitan á los liquidadores de su respectiva jurisdiccion un estado mensual de los juicios de abintestato y de testamentaria que hayan aprobado durante dicho período.

Artículo 179.

Cuidarán asimismo de que los auxiliares expresados del órden judicial remitan mensualmente notas de los fallos ejecutoriados ó que tengan el caracter de sentencias firmes, por las cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan ó transmitan perpétua, indefinida, temporal, revocable é irrevocablemente, cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicios personales.

Artículo 180.

Cuidarán tambien de que los expresados funcionarios remitan mensualmente estados de las adjudicaciones de efectos públicos, comerciales, frutos, géneros, caldos y en general de toda clase de bienes muebles ó semovientes; ya sea que se adjudiquen á los demandantes en pago de débitos de cualquier clase ó de servicios, ó ya que se

adjudiquen á tercera persona «para» pago de débitos, costas y de más conceptos análogos.

#### Artículo 181.

Las Autoridades administrativas que ejerciendo jurisdicción ó autoridad de cualquier especie, propia ó delegada, aprueben su bastas de bienes muebles ó semovientes, están obligados á pasar mensualmente á la Administración económica de la provincia notas de las que se realicen, con expresión del valor de los bienes subastados y demás antecedentes que se determinen.

Esta obligación es extensiva á los Comisionados de ejecución cuando las subastas se hicieren en virtud de procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos á favor del Estado.

#### Artículo 182.

Los Alcaldes populares tendrán iguales deberes que los señalados en el artículo precedente á las Autoridades administrativas.

#### Artículo 183.

Los Registradores de la propiedad no admitirán documento alguno á inscripción ó registro, sin que conste extendida en aquel la nota de estar satisfecho el Impuesto ó la de que el acto á que el documento se refiera se halla exento del mismo.

#### Artículo 184.

Los encargados del Registro civil formarán, con referencia á los libros de la Sección de defunciones del mismo, relaciones nominales de los fallecidos, de quienes conste haber otorgado testamento.

Estas relaciones se remitirán trimestralmente: á la Dirección general de Contribuciones la que forme la de los Registros civil y de la propiedad, y á los liquidadores del Impuesto las que redacten los Jueces municipales de su demarcación territorial.

#### Artículo 185.

Los Notarios estarán obligados á facilitar á la Administración las noticias que esta les reclame, por sí ó por medio de sus agentes debidamente autorizados, sobre actos en que hayan intervenido en el ejercicio de sus funciones respectivas y se hallen sujetos al pago del impuesto.

#### Artículo 186.

Formarán también mensualmente un índice explicativo de todas las escrituras que autoricen sobre actos y contratos sujetos al impuesto, por los cuales se transmitan bienes ó se constituyan, transmitan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos sujetos á inscripción, según la ley hipotecaria, y lo remitirán al liquidador de su distrito.

#### Artículo 187.

Todo Notario que autorice cual-

quier documento sujeto al pago del Impuesto expresará al pié del mismo la obligación de presentarlo á liquidar dentro del plazo determinado.

#### Artículo 188.

Los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales están obligados á advertir á los interesados en cuyo favor recaigan fallos que produzcan entregas de cantidades en metálico sujetas al Impuesto, el deber en que están de presentar á la liquidación las declaraciones consiguientes y los plazos señalados para el pago.

Esta advertencia habrá de hacerse por diligencia escrita que firmarán los interesados, ó en su defecto por los medios que establecen las leyes de Enjuiciamiento.

Igual advertencia y con iguales requisitos harán á los adjudicatarios de bienes muebles ó semovientes.

#### Artículo 189.

Los Notarios públicos y los Escribanos actuarios quedan obligados á expedir en papel de oficio las copias que la Administración económica de su provincia ó de otra cualquiera exija de los documentos que autoricen y se refieran á actos y contratos sujetos al Impuesto y que no hubieran sido presentados en tiempo hábil, á reserva de que le sean satisfechos sus derechos por los interesados.

#### Artículo 190.

No se admitirán por los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales, ni por las oficinas ni corporaciones del Municipio, de la Provincia ó del Estado documentos en que no conste haber pagado el Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, ó la nota de exención si por ellos se constituyen, transmiten, reconocen, modifican ó extinguen derechos ó bienes inmuebles, muebles ó semovientes, perpétua, indefinida, temporal, revocable ó irrevocablemente.

Los Juzgados, Tribunales, oficinas y corporaciones devolverán á los interesados los documentos que se presenten como otorgados sin los requisitos que la ley exige, y no permitirán que quede de ellos testimonio, copia ni extracto en los expedientes administrativos ó judiciales, pero darán conocimiento de ellos á la Administración económica respectiva.

Exceptúase el caso en que los documentos antedichos sean presentados ó invocados por persona á quien de algún modo interesen, pero que no esté obligada al pago del Impuesto.

#### Artículo 191.

La Dirección general de Contribuciones formará y circulará los

modelos de los estados, relaciones y notas de que tratan los artículos de este capítulo, estableciendo los plazos periódicos dentro de los cuales habrán de redactarse y remitirse á quien corresponda dichos documentos.

*Se continuará.*

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 239.

### Alcaldía Constitucional de Posadas.

Don Nicolás Bonilla Castillo, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante una de las plazas de Médico cirujano titular de esta villa, por renuncia que de la misma ha hecho D. Luis Serrano, que la venia desempeñando gratuitamente, la cual se halla dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, se espone al público con el fin de que dentro del término de treinta días lo soliciten todo aquel que quiera y se encuentre en condiciones de poder obtener dicha plaza, acompañando á su instancia el título profesional para que en su día pueda procederse á su nombramiento.

Las condiciones bajo las cuales ha de proveerse dicha plaza se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 27 de Febrero de 1873.—Nicolás Bonilla.—José Sanchez de Toro.

Núm. 240.

### Alcaldía popular de Blazquez.

Don José Camacho, Alcalde popular de esta villa de Blazquez.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial de la misma á la formación del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribución que corresponda en el próximo año económico de 1873 á 1874; los poseedores de bienes en este término presentarán sus relaciones detalladas con la designación de linderos, dentro del plazo de quince días contados desde el primero de Marzo próximo, y trascurrido este plazo les parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

B'azquez 27 de Febrero de 1873.—José Camacho.

Núm. 262.

### Alcaldía popular de Montalban.

D. Francisco Ortiz Doblás, Alcalde 1.º y presidente del Ayuntamiento popular republicano de esta villa de la provincia de Córdoba.

Hago saber: que habiendo quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por deposición del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual, de 1,375 pesetas, pagadas de los fondos municipales, se hace saber al público para que los que se crean con la aptitud suficiente para el desempeño de dicho cargo puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos de aptitud y méritos, en la Secretaría de este municipio, en el término de treinta días contados desde el que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Y para la debida publicidad se pone el presente en Montalban á 17 de Febrero de 1873.—Francisco Ortiz.

Núm. 263.

### Alcaldía Constitucional de Benamejí.

Don Francisco Leiva Borrego, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de esta villa á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1873 á 74, se hace indispensable, por exigirlo así la Superioridad, que todos los hacendados que poseen fincas en este término municipal, ó en su defecto sus apoderados ó administradores, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, á contar desde el de la fecha, relaciones juradas de todas las que posean con expresión de sus linderos.

Se advierte que las traslaciones de dominio serán justificadas con documentos que acrediten tener pagados los derechos que previene la Dirección general de contribuciones en su circular de 4 de Enero de 1870.

Benamejí 25 de Febrero de 1873.—Francisco Leiva.—Por mandato de S. S. Fidel Moure, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 245.

### Juzgado de primera instancia de Priego.

Don José Gomez Valdivia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza incoado por el Procurador Don Francisco Rosa y Muriel, en nombre de José Padilla y Ruiz, para litigar contra Antonio Padilla Gimenez, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Priego a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente seguido á instancia del Procurador Don Francisco Rosa y Muriel, en nombre de José Padilla y Ruiz, vecino de Algarinejo, en solicitud

de que se le declare pobre para litigar contra Antonio Padilla Gimenez, de este domicilio, morador en el partido rural de la Poyata:

Resultando que conferido traslado de la solicitud al Padilla Gimenez se ha mantenido en silencio sin formalizar oposicion:

Resultando que el Padilla Ruiz en el término de prueba ha justificado documental y testificalmente que no posee bienes ni rentas de clase alguna.

Considerando que en semejante caso debe ser declarado pobre:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para litigar al José Padilla Ruiz y con opcion á gozar de los beneficios que concede mencionada Ley.

Y por esta mi sentencia que se notificará en forma y se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia por haberse seguido el juicio en rebeldía del Antonio Padilla Jimenez, así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Güeto.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido D. Pedro Güeto y Ulloa, estando celebrando audiencia en el día de hoy.

Priego 26 de Febrero de 1873.  
—José Gomez.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia pongo el presente que firmo en Priego á 27 de Febrero de 1873.  
—José Gomez.

Núm. 258.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lopez Gil, empleado que ha sido en la Recaudacion de Contribuciones de este partido, para que en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue por robo del coche-diligencia de la Alhondiguilla á Córdoba.

Dado en Fuente-Obejuna á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Torrecilla de Robles.

Núm. 280.

Guardia Civil de Córdoba.

Lebiendo sacar á licitacion las prendas de vestuario, sombrero, equipo, correa y calzado para la fuerza de esta Comandancia, se

anuncia al público que la subasta tendrá lugar el dia quince del corriente á la una de su tarde en el exconvento de las Dueñas que ocupa la fuerza de mi mando en esta capital, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiendo que las contratas que en su consecuencia deben verificarse serán por el plazo de cuatro años.

Córdoba 6 de Marzo de 1873.  
—El Coronel primer Gefe, Antonio Gonzalez y Gonzalez.

## ANUNCIOS.

### ANUNCIO.

A voluntad de su dueño y libres de gravámenes se venden en subasta pública estrajudicial las fincas siguientes:

Una casa señalada con el núm. 57 en la calle del Caño de esta ciudad, y otra con el núm. 15 calle de las Imágenes de la misma.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 20 del presente en la Notaria del Sr. D. Juan Manuel del Villar, donde se encontrarán los pliegos de condiciones.

### ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Esma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

### Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

### LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34.

### INTERESANTE

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

### MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

### ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Aministracion. Se ha-

llan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

### (BOTICA.)

La oficina de farmacia ó repertorio universal de farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la «última edicion» de DORVAULT y á la vista de cuantos nuevos é importantes datos han publicado simultánea y posteriormente el «Compendio de Farmacia práctica» de DESCHAMPS, las últimas ediciones del «Codex» y de la «Farmacopea española» el «Tratado de Quimica» de SAEZ PALACIOS, la «Flora farmacéutica» de TEXIDOR, el «Tratado de Hidrologia médica» de GARCIA LOPEZ, «La Botica» de CASANA y SANCHEZ Ocaña, y la mayor parte de los «Anuarios» científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia, por los doctores don José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, ec., y D. Rogelio Casas de Batista, de la real Academia de medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc.

Condiciones de la publicacion.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 cént. en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero, segundo, tercero y cuarto cuadernos.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA  
San Fernando 34.